

Poder Ejecutivo
Cucumán

San Miguel de Tucumán, 29 de marzo de 2004.--

DECRETO N° 988 /1.-

VISTO, la Ley N° 5473 de fecha 18 de marzo de 1983 y el Decreto N° 646/1-83 que reglamenta la misma, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer un nuevo Procedimiento para la realización de los concursos de selección de personal en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que a tales efectos corresponde modificar el Artículo 2° del Decreto N° 646/1-83.

Que resulta conveniente establecer asimismo los principios y definiciones generales que regirán los concursos para la cobertura de cargos vacantes.

Que mediante el presente Reglamento se procura dotar a los procesos de selección de la necesaria operatividad y eficacia sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones en materia de transparencia e igualdad de oportunidades.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 7 (Dictamen N° 668/2004),

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento General de Selección de Personal de la Administración Pública que obra como Anexo I y que forma parte del presente decreto.


ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 646/1-83, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 2°.-** Cuando el Poder Ejecutivo disponga que el ingreso a los cargos en la Administración Pública deba efectuarse previo concurso de antecedentes y oposición, los mismos se llevarán a cabo de conformidad del Reglamento General de Selección de Personal de la Administración Pública".

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y Firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA


Dr. ANTONIO E. JALL
SECRETARIO GRAL. GOBERNACION


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA INGRESO O PROMOCION

TÍTULO I – GENERALIDADES

Artículo 1° -FINALIDAD: El presente régimen tiene por finalidad establecer los principios, definiciones y procedimientos generales que regirán la realización de los concursos que el Poder Ejecutivo disponga a efectos de cubrir los cargos vacantes.

Artículo 2° -OBJETIVO: Los concursos que se realicen para la cobertura de las vacantes tienen por objeto la selección de personas que acrediten las competencias laborales requeridas por el perfil del puesto a cubrir.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS: Los procesos de selección de personal deberán regirse por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato.
- b) Comprobación razonable de idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio del cargo a cubrir.
- c) Confidencialidad: Durante las etapas de inscripción y evaluación, se procurará mantener reserva de los datos de los aspirantes cuando las circunstancias del caso lo permitan.

Artículo 4° - CARÁCTER: Los Concursos podrán tener el carácter de:

- a- INTERNO: en los cuales participarán únicamente los agentes que se encontraren cumpliendo funciones con una antigüedad de por lo menos un año, en el organismo a la que pertenezca la vacante.
- b- CERRADO: en los cuales podrán participar los agentes de la Administración Pública que revistan el carácter de Permanentes o No Permanentes en cualquier repartición.
- c- ABIERTO: en los cuales podrán participar no solo los agentes de la Administración Pública sino también todas las personas que aspiren a ocupar el cargo y que no pertenezcan a ella, en tal caso, las

Poder Ejecutivo
Cucumán

condiciones de admisibilidad para estos aspirantes podrán ser diferentes a las de los agentes de la Administración Pública.

Artículo 5° -AUTORIZACIÓN: El Decreto de Autorización del Llamado a Concurso dispondrá su carácter y la Autoridad de Aplicación, ésta podrá ser: el Ministro o Secretario del Área con dependencia directa del Poder Ejecutivo donde se encuentre la vacante o la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 6° -ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo en el Decreto de Autorización, llevará adelante el proceso de concurso y será la encargada de aplicar el presente Reglamento General así como las Bases y Condiciones Particulares y tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Elaborar y aprobar las Bases y Condiciones Particulares para el llamado a Concurso.
- b- Realizar la convocatoria de aspirantes y llevar adelante su difusión.
- c- Inscribir a los aspirantes.
- d- Llevar adelante la publicación del Orden de Mérito cuando corresponda su elaboración.
- e- Resolver las observaciones a los Dictámenes de la Junta de Evaluación en instancia única administrativa.
- f- Implementar todas las medidas que sean oportunas para que el procedimiento de selección se desarrolle respetando los principios que rigen esta norma y alcance sus objetivos.

Artículo 7°-BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Autorizado el llamado a concurso, la Autoridad de Aplicación remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos el Proyecto de Bases y Condiciones Particulares para su dictamen técnico. Las observaciones realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos con relación a la modalidad del concurso, nivel escalafonario correspondiente a la función y el perfil de requerimientos del puesto tendrán carácter vinculante.

Con la Intervención de la Dirección de Recursos Humanos y de Fiscalía de Estado, el Ministro o Secretario del Área aprobará mediante Resolución las Bases y Condiciones Particulares del Concurso.

Poder Ejecutivo

Cucumán

Artículo 8°.- BASES PARTICULARES – CONTENIDOS MINIMOS: Las Bases y Condiciones Particulares deberán contener como mínimo las previsiones referentes a:

- a) Información referida al cargo vacante: órgano al que pertenece, nivel escalafonario y condiciones de prestación del servicio.
- b) Denominación del puesto.
- c) Descripción del puesto laboral .
- d) Requerimiento del perfil laboral.
- e) Carácter : Interno, Cerrado o Abierto, conforme al Decreto de Autorización del llamado a Concurso.
- f) Modalidad: Antecedentes o Antecedentes y Oposición .
- g) Características y condiciones del proceso de evaluación y del sistema de valoración.
- h) Condiciones de Admisibilidad.
- i) Cronograma de los periodos de inscripción y evaluación.
- j) Procedimiento previsto de designación.

Artículo 9° -JUNTA DE EVALUACION: La Junta de Evaluación será designada en las Bases y Condiciones Particulares. No obstante cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente y teniendo en cuenta el carácter del cargo a cubrir, podrá designarla en el Decreto de Autorización.

La Junta estará integrada por lo menos por tres miembros que podrán ser: profesionales externos especialistas en la materia, funcionarios de la Administración con reconocido conocimiento de las funciones del cargo a concursar, profesionales expertos en Recursos Humanos y toda aquella persona que en virtud de sus antecedentes se considere conveniente a efectos de evaluar la idoneidad y cualidades personales de los aspirantes.

Se podrá designar igual numero de miembro reemplazantes.

Artículo 10°.- EXCUSACIÓN: Cuando se admita un aspirante que guarde relación de parentesco, por consanguinidad dentro del 4° grado y 2° por afinidad, con un miembro de la Junta de Evaluación, este deberá excusarse de participar en la evaluación correspondiente a esa vacante.

[Firma]
D. JIMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Firma]
DR. ANTONIO E. JALIL
SECRETARIO GRAL. GOBERNACION

Poder Ejecutivo

Cucumán

TITULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Artículo 11°.-DIFUSIÓN : La difusión de la Convocatoria se realizará con un plazo no inferior a los 10 días corridos previos a la fecha de apertura de la inscripción. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión, todos los concursos serán publicados durante ese período al menos dos veces en el Boletín Oficial.

Si el concurso es abierto, el llamado se publicará también en el diario de mayor circulación de la Provincia, por lo menos una vez durante el período de difusión.

Artículo 12°.- CONTENIDO: La publicación deberá contener como mínimo la información del Art. 8° incisos a), b), e), f), h); lugar de consulta de Bases y Condiciones Particulares; lugar y período de inscripción.


Artículo 13°.- INSCRIPCIÓN: El período de inscripción no podrá ser inferior a tres días y podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo estime conveniente. La prórroga deberá disponerse antes de la fecha del vencimiento del período de inscripción, y difundirse razonablemente.

Las Bases y Condiciones Particulares determinarán el lugar donde se recibirán los Formularios de Inscripción que tendrán el carácter de Declaración Jurada. Los mismos deberán estar acompañados por la documentación que acredite los antecedentes declarados, en original y copia, para que en el acto de inscripción se certifiquen y se devuelvan los originales.

Finalizada la etapa de inscripción se labrará un acta y se dejará constancia de todos los inscriptos.

No se admitirán inscripciones al finalizar este periodo, como tampoco agregar nuevos antecedentes.

Artículo 14°.- RECHAZO DE INSCRIPTOS: La Autoridad de Aplicación podrá rechazar la inscripción de los aspirantes que no reúnan los requisitos de admisibilidad, con antelación a la elevación de los antecedentes de los candidatos admitidos a la Junta de Evaluación.


EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA


ANTONIO E. JALA
SECRETARIO GRAL. GOBERNACION

Poder Ejecutivo

Cucumán

Las Bases y Condiciones Particulares establecerá el modo y plazo en que se dará conocimiento a los interesados del Acta de Elevación de los aspirantes admitidos .

Artículo 15°.- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: La Junta de Evaluación será la encargada de evaluar los antecedentes de los concursantes de acuerdo al procedimiento que fijen las Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 16.- SISTEMA DE VALORACIÓN: Las Bases y Condiciones Particulares determinarán el sistema de valoración correspondiente a cada etapa de evaluación y las condiciones de eliminación o acceso a las siguientes etapas.

Asimismo, en caso de existir etapas eliminatorias, las Bases y Condiciones Particulares deberán contemplar los mecanismos de vista, observación y resolución de las mismas.

Artículo 17°.- OPOSICIÓN – CONTENIDO: Para el caso de la modalidad de Antecedente y Oposición, la oposición podrá consistir en:

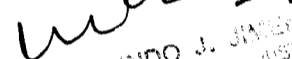
Evaluación Laboral: La misma tiene por finalidad valorar la adecuación de la formación y experiencia laboral del aspirante en relación a los requerimientos del puesto.

Evaluación Técnica: Destinada a evaluar los conocimientos, habilidades y capacidades del aspirante y su capacidad de aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos técnicos del puesto.

Evaluación de Personalidad: Destinada a determinar si los rasgos de la personalidad del aspirante armonizan con los requerimientos específicos del puesto.

La aplicación de las herramientas de recolección de información y las pruebas que se definan para cada etapa de la selección, podrán evaluar en forma conjunta los ítems anteriores.

Cuando a los efectos anteriores se realicen entrevistas, las mismas serán privadas y confidenciales. Participarán por lo menos dos entrevistadores, uno de los cuales será designado por la Dirección General de Recursos Humanos y los demás deberán ser miembros de la Junta.


Dr. EDMUNDO J. JIMÉNEZ
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA


ANTONIO E. JALI
SECRETARIO GENERAL GOBERNACION

Poder Ejecutivo

Cucumán

Artículo 18°.- OPOSICIÓN CARACTERÍSTICAS: Las Bases y Condiciones Particulares establecerán las características y condiciones de las pruebas que se estimen adecuadas y razonables a los efectos de las evaluaciones citadas en el artículo anterior.

Las pruebas de oposición podrán consistir entre otras en entrevistas laborales, pruebas escritas, resoluciones de casos, test, ejercicios de simulación, etc.

Artículo 19°.- CONFIDENCIALIDAD Y NEUTRALIDAD: La Autoridad de Aplicación tomará los recaudos necesarios para garantizar las condiciones de seguridad en el proceso de elaboración del contenido de las evaluaciones. a esos efectos le requerirá a los miembros de la Junta una Declaración Jurada de Confidencialidad y Neutralidad.

Artículo 20°.- OBSERVACIONES AL DICTAMEN: Finalizadas las evaluaciones, la Junta tendrá un plazo de quince días, prorrogables por la Autoridad de Aplicación, para emitir su dictamen.

Los aspirantes podrán tomar vista del mismo durante tres días y realizar las observaciones que estimen convenientes.

Las causales de observación solo serán admitidas cuando:

a- No se hubieran respetado las normas del Reglamento General y las Bases y Condiciones Particulares en la forma de llevar adelante el concurso.

b- No se respetaren los principios de igualdad y transparencia en el procedimiento de selección.

Toda observación deberá estar debidamente fundada y acompañada de las pruebas que acrediten las causales descriptas.

Las mismas serán resueltas por la Autoridad de Aplicación en el plazo de tres días y la decisión será inapelable.

Artículo 21°.- CONTENIDO DEL DICTAMEN: Cuando la selección se realice para la cobertura de un solo cargo, la Junta elevará una terna con los aspirantes que, a su criterio, satisfagan en mayor medida los requerimientos de la función a desempeñar.

Cuando así lo establezcan las Base y Condiciones Particulares, la Junta deberá elevar el Orden de Méritos de los participantes que hayan llegado a la última etapa de evaluación.

[Handwritten signature]
EDUARDO J. CHINER
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Handwritten signature]
DR. ANTONIO E. JALIL
SECRETARIO GRAL. GOBERNACION

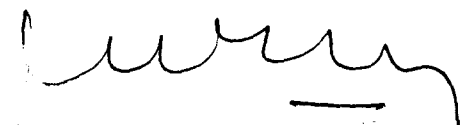
Poder Ejecutivo
Tucumán

Artículo 22°.- COBERTURA DE MAS DE UNA VACANTE: Si la selección se realiza para la cobertura de más de un cargo de similares características e iguales requerimientos, el resultado de la evaluación de la Junta será elevado en los términos que establezcan las Bases y Condiciones Particulares, las que dispondrán asimismo, la forma en que se resolverá la asignación de los cargos vacantes.

Artículo 23°.- EVALUACIÓN DE IDONEIDAD: Durante el transcurso del 4° mes a partir de la designación, el Director del Área o Autoridad Superior cuando corresponda, deberá realizar una evaluación de idoneidad previa a la adquisición de la estabilidad.

Dicha evaluación se sujetará a los criterios y metas establecidos por su Superior, conocidos por el agente con la suficiente anterioridad.

En caso que el desempeño no satisfaga los requerimientos de la función que cumple, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto la designación en el cargo previa intervención de la Dirección de Recursos Humanos y la Fiscalía de Estado.


Dr. EDMUNDO C. SARMIENTO
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Dr. ANTONIO E. JALIL
SECRETARIO GRAL. GOBERNACION